BUENOS AIRES

DECRETO 2008/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento de Salud. Convalida la res. 2284/07 del Ministerio de Salud por la que se aprobó el convenio marco de cooperación de licitación pública internacional (SE.DRO.NAR.)
Del 21/8/2007; Boletín Oficial 12/9/2007.

Visto el expediente Nº 2905-4426/06 por el cual se gestiona la convalidación de la Resolución Nº 2284 de fecha 10 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud, y
Considerando:
Que por dicho acto administrativo se aprobó el Convenio Marco de Cooperación de Licitación Pública Internacional, celebrado entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación - SE.DRO.NAR. - y ese Ministerio -a través de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones-;
Que el mismo tiene como fin incluir dentro de la Licitación Pública Internacional la contratación de servicios de consultoría, relativos al "Estudio Nacional en Población General sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas 2006", una muestra específica correspondiente a la provincia de Buenos Aires, a su exclusivo cargo;
Que el citado Convenio fue suscripto por el señor Secretario de Estado, José Ramón Granero y la señora Subsecretaria de Atención a las Adicciones, Patricia Segovia;
Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, la Fiscalía de Estado, la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud y las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones;
Que el presente trámite se encuadra en el artículo 26, inciso 3°, apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 7764/71), por lo cual se estima conveniente dictar el correspondiente acto administrativo.
Por ello, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1°. Convalidar la Resolución Nº 2284 de fecha 10 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud, la que en copia certificada se adjunta -como Anexo Único del presente-, por los motivos expuestos en los considerandos del mismo y bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
Art. 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario, en el Departamento de Salud.
Art. 3°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Salud. Cumplido, archivar.
Felipe Solá; Gobernador
Claudio Mate Rothgerber; Ministro de Salud

Nota: para consultar el/los anexos, dirigirse al B.O. de la Provincia de Bs.As.

Copyright © BIREME

Contáctenos